

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, doce reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de por, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Las diferentes instancias que varios concejales han dirigido á este Gobierno político, solicitando eximirse de la responsabilidad en que se hallan por no haber satisfecho en su respectivo año el 20 por 100 de copios y arbitrios, apoyándose unos en que no fueron suficientes los fondos para cubrir todas las cargas, y otros en que existe en deudas lo que debían pagar por el referido impuesto; hacen conocer que dichos concejales deben ignorar las órdenes que rigen en el particular, á pesar de estar comunicadas recordadas por medio del Boletín oficial; y á fin de que los deudores puedan arreglar á ellas sus procedimientos en los apremios que se están despachando; he acordado, que los actuales ayuntamientos les hagan saber por medio de una comparecencia, que estando mandado por circular de 16 de marzo de 1829, y confirmado por el artículo 45 de la ley de 3 de febrero de 1823, que al cobrar cada plazo de los arriendos se separe de él la parte que corresponda á dicho impuesto, y entregue á cuenta del mismo, prohibiéndole darle otro destino; no puede nunca ser excusa para la falta de pago, el no haber bastado los caudales, porque según las citadas disposiciones, es ilegítima toda otra inversión; y en su virtud quedan directamente responsables á la solvencia del referido 20 por 100 como reintegro de una suma que aplicaron á otros distintos de los designados en la espresada ley, sin perjuicio de las reclamaciones que estimen para cobrarla de los enunciados fondos: que tampoco produce mérito alguno para eximirles de la responsabilidad á la entrega del repetido impuesto, el haber en deudas igual ó mayores sumas de las que este importe, mediante á que aun cuando su total se debite á

los respectivos años, no se exige de las cantidades que no se hayan cobrado hasta hacerlas efectivas, conforme la repetida ley, por lo que siendo el pago únicamente de los que ingresan en poder del depositario, estan dichos concejales en el caso espresado anteriormente; y por último, que aun cuando antes de las citadas disposiciones haya sido práctica satisfacerse el impuesto de que se trata en el año posterior al de que procede, quedó derogada por aquellas, las cuales resuelven que se pague dentro del año á que corresponda por el orden explicado. Y de haber hecho saber esta á los concejales deudores me darán los ayuntamientos constitucionales el oportuno aviso. Madrid 1.º de setiembre de 1840.—José de Bueren.

El señor juez de primera instancia de Velez Rubio, me ha dado conocimiento de que con fecha 12 de julio de 1839 se fugaron en el tránsito desde dicha villa á la de Cullar, cuatro confinados que se conducian de justicia en justicia á sus destinos respectivos, lo que ejecutaron con el auxilio de otros cuatro hombres armados maltratando á los conductores. Los referidos reos lo eran Mateo Arteaga procedente de Murcia, y que se conducia al correccional de Granada por tiempo de cuatro años; Francisco Ruiz, de Alicante; Fernando Vicente, cuyas señales son, pelo rojo, nariz larga, rostro enjuto, estatura baja, barba clara, ojos azules; procedente de Lorca, destinado al mismo presidio, y José Narejo Gil; procedente del juzgado de los Doctores, con destino á Melilla, por diez años con retención; sus señales, edad 28 á 30 años, estatura más de 5 pies, pelo negro, ojos pardos, barbilampiño, color moreno, vestido al estilo de los labradores de su país.

Lo que hago saber á las justicias de los pueblos pertenecientes á esta provincia para que, caso de presentarse en ellos todos ó alguno de los indicados desertores, los hagan detener y conducir con la ma-

por seguridad por tránsitos de justicia á esta córte á mi disposicion.—En copia.—Bueren.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas provinciales, con fecha 18 del actual me comunica la real orden que sigue:

4.^a Seccion.—Puertas. »Habiendo acudido á S.M. el cabildo colegial de la ciudad de Soria quejándose de que se obligue al pago de los derechos de puertas á los frutos que introducen los prebendados en dicha capital, porque procediendo de bienes eclesiásticos que ahora pertenecen á la Nacion, deberian gozar de la franquicia que esta disfruta haciéndola estensiva á los individuos del clero, que la misma Nacion mantiene con aquellos, se ha comunicado á esta direccion por el Excmo. Sr. ministro de Hacienda, con fecha 14 del actual, la real orden siguiente.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo informado por esa direccion general en 20 de mayo último, se ha servido declarar que los frutos que han introducido los prebendados de la Iglesia colegial de Soria, han debido satisfacer los derechos de Puertas. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la direccion la inserta á V. S. para su conocimiento y que le sirva de gobierno en los casos que ocurran.»

La que se publica en es periódico para conocimiento de los individuos y corporaciones á quienes compete en esta provincia. Madrid 28 de agosto de 1840.—Manuel Ortiz de Taranco.

Indice de las órdenes insertas en este Boletin Oficial en el mes de Agosto.

Instruccion para la observancia de la ley de 16 de julio de 1840 sobre dotacion del culto, clero y establecimientos piadosos y de beneficencia, n. 1185.

Circular prohibiendo la introduccion del papel extranjero hecho en la forma continua ó indefinida, núm. 1187.

Anuncio para que tengan principio los segundos exámenes de maestros y maestras de instruccion primaria el dia 6 de setiembre en el salon de sesiones de esta Diputacion provincial, núm. id.

Circular para que no sean incluidos en la contribucion extraordinaria de guerra los comisionados de arbitrios de amortizacion y los empleados civiles, núm. 1188.

Otra declarando en el mismo caso á los estanqueros, núm. id.

Otra de la emision superior de instruccion primaria pidiendo á las locales varias noticias del ramo, número id.

Otra para que las comisiones locales de instruccion primaria den parte á la superior provincial de los exámenes generales como les está prevenido, número id.

Circular para el orden y formalidades bajo las cuales se han de celebrar las subastas para las conducciones maritimas y terrestres de los efectos estancados, núm. 1189.

Ley imponiendo por una vez, y para el presente año, con el nombre de contribucion extraordinaria de guerra, 180 millones de reales, núm. 1190.

Otra sobre la autorizacion concedida á los compradores de bienes nacionales para hacer el pago en dinero en equivalencia de los efectos de la deuda que debiesen entregar, núm. id.

Circular declarando que el comiso es independiente de las penas pecuniarias que se impongan á los reos de contrabando y defraudacion, núm. 1191.

Otra declarando que las comisiones de instruccion primaria tienen facultad para visitar las escuelas privadas cuando lo tengan por conveniente, número id.

Otra sobre las guias que han de usarse para la circulacion del chocolate, núm. id.

Otra recordando la prohibicion de extraer del reino para el extranjero el trapo y la carnaza, núm. id.

Otra sobre los sustituidos en el servicio militar por cambio de número, núm. 1192.

Otra sobre reconocimiento por el gobierno de las masas que en el año de 1840 hayan dejado de percibir todos los partícipes del diezmo, 1193.

Ley estableciendo por diez años un impuesto de maravedis en cántara de vino del que se coseche e introduzca en el partido de Briviesca, con destino á un camino, núm. 1194.

Otra autorizando al gobierno para que, previa instruccion de los respectivos expedientes, y oyo de las diputaciones provinciales, pueda llevar á efecto los proyectos de caminos ú obras públicas aprobando los arbitrios provinciales y municipales que considere arreglados, núm. id.

Circular anunciando al público ciertos documentos falsos de la deuda pública, núm. 1195.

Otra sobre registros y denuncias de minas, núm. id.

Otra sobre el número de pertenencias que pueden obtener los que trabajan minas de hierro, número idem.

Otra para que cese la práctica de tacharse los endosos en las letras y libranzas de las dependencias del estado, núm. 1196.

Otra para evitar varios abusos en el modo de proceder á las contratas para las empresas de los Boletines oficiales, núm. id.

Real orden para el arreglo y distribucion del ejército, núm. 1197.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.—DE LA PODA.

Continúa el artículo inserto en los núms. anteriores.

Para hallar el sitio de los brotes superiores, repito la operación que he seguido para encontrar el primer ángulo de cuarenta y cinco grados, es decir; que como la cuerda con su peso, la suspendo sobre el punto de donde parte el brote sostenido por la rama madre, y me resulta la vertical; dividido entonces el espacio comprendido entre la línea cuarenta y cinco, hallo la línea que está en el punto medio; empalizo mi brote superior sobre esta línea media, que está entonces, relativamente á la rama madre, á cuarenta y cinco grados, como esta lo está relativamente á la división del cuarto de círculo. Supongo ahora que sobre la línea nazca un brote, tiro de nuevo mi perpendicular, divido aun el espacio, y hallo que la línea que ocupa el medio, designa el sitio en que se debe fijar el nuevo brote.

P. ¿Y cómo he de hallar el sitio en que conviene colocar el brote inferior de la rama madre?

R. Sigo los mismos principios que para las superiores, pero en otro sentido; tiro una línea horizontal, es decir, partiendo de la base del brote, dividido el espacio comprendido entre la línea horizontal y la línea cuarenta y cinco y hallo la línea sobre la cual empalizo mi brote, pues se hallará, como el superior, al ángulo de cuarenta y cinco grados relativamente á la rama madre.

P. ¿Y se pueden empalizar así todos los brotes que arrojan los árboles en el verano?

R. Sí, si al hacer la poda no se han dejado demasiados brotes viejos, y si se ha previsto con tiempo qual será el sitio que los brotes venideros deberán ocupar, pues sin esta prevision esencial, que la experiencia enseña, es preciso al empalizar cortar mucha madera, haciendo al árbol muchas heridas, que le son perjudiciales; mientras que no se deben cortar más que los brotes que salen en el frente y en las partes traseras de las ramas. Si el podador se ve embarazado al empalizar es siempre por culpa suya. Dejando demasiados brotes se gasta la savia inútilmente, pues lo que habrá que cortar los sobrantes; y esta savia hubiera estado mejor empleada en alimentar los que se dejan. Despues esplicaremos cómo y cuándo se debe empalizar.

P. ¿Y qué entendéis por mantener el equilibrio de las ramas?

R. Es cuando los dos lados del árbol tienen una fuerza igual; es decir, cuando 1.º los miembros y ramas tienen el mismo grueso, fuerza y vigor unas que otras: 2.º y tambien cuando el número y la fuerza de las ramas de segundo y de tercer orden están en la misma proporcion: 3.º y cuando los brotes es-

ten á corta diferencia en número igual en ambos lados.

P. ¿A qué llamais ramas de primero, de segundo y de tercer orden?

R. Las ramas del primer orden son los dos miembros ó ramas madres, que colocadas en el ángulo de cuarenta y cinco grados representan una V bien abierta. Estos miembros han arrojado brotes que se han convertido despues en ramas del segundo orden, y estas ramas han arrojado nuevos brotes, que han formado ramas de fruto, sobre todo en el peral, porque los brotes del pérsico son de fruto pasado el primer año, al menos la mayor parte de ellos.

P. ¿Y qué sucede cuando un lado del árbol sobrepuja al otro?

R. 1.º Las raíces se multiplican mucho mas en el lado demasiado vigoroso, y su fuerza y número va siempre en aumento, al paso que las del otro lado se estenuan disminuyéndose: 2.º la debilidad ó fuerza de las ramas de los dos lados del árbol sigue la misma progresion, de lo cual resulta que uno de los dos lados prospera y el otro se pone lánguido y perece poco á poco, porque el mas fuerte se come al mas débil.

P. ¿Qué haceis entonces para que un lado no aventaje al otro?

R. Pongo en práctica los principios ya establecidos, y los efectos que resultan del ángulo de cuarenta y cinco grados: sé que si fijo una rama ó un brote á un ángulo menor á este por ejemplo, al de veinte y cinco grados, atraerá mas savia que si le empalizase al ángulo de cuarenta y cinco, é infinitamente mas que si se empalizase mucho mas abajo de este ángulo, por ejemplo, al de sesenta y cinco; así segun es necesario, elevo la rama ó el brote débil al ángulo de diez, veinte ó treinta grados, é inclino la demasiado fuerte por bajo del ángulo de cuarenta y cinco; es decir, á cincuenta, sesenta, ó aun setenta si la necesidad lo exige: en el primer caso vuelve á la direccion que tiene en su juventud, y en el segundo al punto que la edad le habia hecho contraer si el árbol hubiese quedado abandonado á sí mismo. Mediante la inclinacion moderada el curso de la savia del lado mas fuerte, é impido que los brotes se vuelvan chupones, trasformándolos en ramas de fruto para el año siguiente. Elevando la rama fortifico el brote del lado débil, y llamo á él mayor cantidad de savia, que circula por aquí mas libremente, y en poco tiempo esta variacion es sensible en uno y otro lado; de lo cual resulta que ambos se ponen en equilibrio, sea en cuanto al grueso de la madera, sea en cuanto al número y fuerza de las raíces, de los brotes &c. En fin, domino el árbol á mi antojo.

P. Pues que lograis cuando quereis dar mas fuerza al lado débil, ¿al cabo de tiempo arruinará el lado fuerte, como este arruinaba antes al débil?

R. La ruina de este lado seria infalible si dejase la misma direccion en las dos alas del árbol; pero luego que advierto restablecido el equilibrio, elevo las ramas y los brotes que habia inclinado por bajo del

ángulo de cuarenta y cinco grados, y las empalizo todas en este ángulo; bajo todo el lado opuesto, y le empalizo tambien en el mismo ángulo. De esta manera, todas las ramas y brotes quedan fijados y empalizados uniformemente sobre todo el árbol, cuando ha adquirido su perfecta igualdad y su verdadero equilibrio. El jardinero tiene pues la culpa de que el árbol en espaldera, en abanico, y aun en espino vejete con mas fuerza por un lado que por otro.

P. ¿Y estais físicamente seguro del éxito de este método?

R. Sí; pero algunas veces no se llega á este punto en un año solo, sobre todo cuando el árbol es ya viejo; el medio mas pronto entonces es separar de la pared el lado débil, es decir, la rama y sus brotes, y sostenerlos elevados por medio de rodrigones, porque relativamente á su longitud, no tendrian bastante consistencia para resistir las ventiscas y las tempestades; los rodrigones no estorban por otra parte su vegetacion, y sirven para desviarlos de la pared cosa de 12 ó 18 pulgadas; este medio es infalible cuando no se acude á él demasiado tarde. Si la rama madre es demasiado fuerte para prestarse á esta operacion, se dejará que todos los brotes formen otros tantos canales directos ó perpendiculares, hasta que hayan atraído á sí la savia necesaria, y mientras, todas las ramas y ramillas del otro lado del árbol serán empalizadas cada una respectivamente por bajo del ángulo de cuarenta y cinco grados.

P. ¿Y cuál es el modo de empalizar, por ejemplo, al ángulo de cuarenta y cinco grados, los brotes que suben por cima de la pared?

R. No deben serlo, á menos que se fijen sobre un enrejado: es preciso tenderlos horizontalmente contra la pared, y si se dejan asi, solo darán al año siguiente botones de fruto; porque esta posicion horizontal los hace pasar de repente de la adolescencia á la vejez, y obliga á la savia que atraian antes con vigor á refluir á las ramas inferiores, y á aprovecharse del exceso de alimento, que ya es inutil para estos brotes. Hubiera podido remitir esta respuesta al capítulo siguiente en que trato de la poda de verano; pero la he puesto aqui para completar la teoria del efecto del ángulo de cuarenta y cinco grados.

P. Habeis hablado de la posicion de los dos primeros miembros, y no habeis dicho todavia nada de los dos segundos, es decir, de los dos inferiores.

R. Es justo satisfacer vuestra impaciencia. Todos los buenos jardineros convienen en el dia en que los dos miembros superiores se deben colocar al ángulo de cuarenta y cinco grados; pero quieren tambien que los dos inferiores se dirijan sobre la horizontal que con la perpendicular da el ángulo de noventa grados.

Me atrevo á disentir de los escritores sobre el modo de guiar los árboles, porque solo consulto el libro de la naturaleza, y obro por las reglas que ella me dicta. Debemos á los juiciosos cultivadores de Moutreuil y á sus sabias observaciones el descubrimiento

del ángulo de cuarenta y cinco grados para fijar los dos miembros superiores.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

En la villa de Campo Real, pueblo de trescientos sesenta vecinos, distante cuatro y media leguas de la capital, se halla vacante el partido de boticario titular de ella; su dotacion consiste en ochocientos reales por via de gratificacion anual pagados por su ayuntamiento; tiene la poblacion profesores de medicina, cirujia y albeiteria. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 20 dias, contados desde la fecha de este anuncio al Sr. presidente de dicho ayuntamiento francas de porte, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Con licencia de la Escma. Diputacion provincial se sacan á publica subasta las leñas de roble y algarrobo de fresno y sauce del prado titulado Marcos Perez propio de la villa de Zarzalejo, tasadas en la cantidad de 5000 rs.; y para su remate se ha señalado el dia 6 de setiembre próximo de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Tudencia ha señalado para celebrar el primero, segundo y último remate de la pesca del rio Jarama, orilla que corresponde á los propios de la misma, los dias 6 y 13 del próximo setiembre, por cuatro años que han de contarse desde el dia de San Miguel próximo venidero hasta igual dia del año futuro de 1841. Quien quisiere hacer postura acuda ante los individuos señores, dias espresados y sus salas capitulares el dia diez á doce de la mañana, pues se admitirán las que se hagan siendo arregladas y bajo de las condiciones que estarán de manifiesto.

Por la administracion patrimonial del real Heredamiento de Araujuez se saca á pública subasta por un año que dará principio en 30 de setiembre corriente y finará en igual dia del que vendrá 1841, los pastos del 2.º quinto de Villamejor y del 1.º de Mazarabuzaque, estando señalados para tres remates que deben celebrarse los dias 3, 8 y 15 del presente mes de setiembre, de doce á dos, en las oficinas de dicha administracion; en la inteligencia que el primer remate tendrá efecto siempre que haya posturas de 15,400 rs. el primero y 7,110 rs. el segundo quintos: que el segundo remate se abra con la mejora del diezmo ó medio diezmo, y el tercero, con la del cuarto, hallándose de manifiesto las condiciones en la citada administracion para todos los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta.